



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 004-2014-PCNM

Lima, 30 de enero del 2014.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Mariano Benjamín Salazar Lizarraga**, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 141-1996-CNM, de 24 de setiembre de 1996, el magistrado evaluado fue nombrado como Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, ratificado en el cargo por resolución N° 053-2006-PCNM de 27 de setiembre del 2006. En consecuencia, ha transcurrido el periodo de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiéndose a don Mariano Benjamín Salazar Lizarraga, entre otros; siendo su periodo de evaluación desde el 28 de setiembre del 2006 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 30 de enero del 2014, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra procesos disciplinario; ii) Participación ciudadana, registra tres cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, las que al ser absueltas por el evaluado, causaron convicción al Pleno; por otro lado, ha recibido apoyo a su conducta por parte del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de la Libertad; de igual forma, ha recibido reconocimientos por parte de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, por su destacada labor; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo un resultado favorable en el referéndum realizado en el año 2008 por el Colegio de Abogados de la Libertad, iv) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; v) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

Cuarto: Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 27.11 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.69 por cada resolución sobre un máximo de 2.0 puntos, lo que revela un buen nivel de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que cuenta con un nivel apropiado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, no se pudieron evaluar los años 2010, 2011 y 2012 por cuanto la información remitida por el evaluado llegó en forma extemporánea; sin embargo, en el informe del año 2013 se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, no registra publicación; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que ostenta el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo; asimismo,

N° 004-2014-PCNM

es egresado del Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villareal; y, por último se advierte que asistió a eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional.

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: Que, en síntesis de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión.

Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 30 de enero de 2014;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Mariano Benjamín Salazar Lizarraga**; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MÁXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 004-2014-PCNM



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA